



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2021-00509-00
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Gamaquim S.A.S y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005057

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 10 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 85.830.952,00
FECHA DE INICIO	28-oct-20
FECHA DE CORTE	10-nov-23
TOTAL MORA	\$ 75.083.200
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 16.400.346
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 85.830.952
DEUDA TOTAL	\$ 177.314.498

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.832.204,72	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 1.716.619,04
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.514.491,38	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 1.682.286,66
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.179.611,85	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 1.665.120,47
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 6.870.481,60	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 1.690.869,75
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 8.544.185,17	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 1.673.703,56
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 10.209.305,64	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 1.665.120,47
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 11.865.843,01	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 1.656.537,37
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 13.522.380,38	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 1.656.537,37
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 15.178.917,76	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 1.656.537,37
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 16.844.038,22	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 1.665.120,47
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 18.500.575,60	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 1.656.537,37
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 20.148.529,88	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 1.647.954,28
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 21.813.650,35	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 1.665.120,47
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 23.495.937,00	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 1.682.286,66
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 25.195.389,85	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 1.699.452,85
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 26.946.341,28	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 1.750.951,42
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 28.714.458,89	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 1.768.117,61
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 30.534.075,07	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 1.819.616,18



may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 32.405.189,82	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 1.871.114,75
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 34.336.386,24	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 1.931.196,42
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 36.344.830,52	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 2.008.444,28
ago-22	22,21	33,32	2,43		\$ 38.430.522,65	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 2.085.692,13
sep-22	23,50	35,25	2,55		\$ 40.619.211,93	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 2.188.689,28
oct-22	24,61	36,92	2,65		\$ 42.893.732,16	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 2.274.520,23
nov-22	25,78	38,67	2,76		\$ 45.262.666,43	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 2.368.934,28
dic-22	27,64	41,46	2,93		\$ 47.777.513,33	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 2.514.846,89
ene-23	28,84	43,26	3,04		\$ 50.386.774,27	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 2.609.260,94
feb-23	30,18	45,27	3,16		\$ 53.099.032,35	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 2.712.258,08
mar-23	30,84	46,26	3,22		\$ 55.862.789,00	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 2.763.756,65
abr-23	31,39	47,09	3,27		\$ 58.669.461,13	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 2.806.672,13
may-23	30,27	45,41	3,17		\$ 61.390.302,31	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 2.720.841,18
jun-23	29,76	44,64	3,12		\$ 64.068.228,02	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 2.677.925,70
jul-23	29,36	44,04	3,09		\$ 66.720.404,43	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 2.652.176,42
ago-23	28,75	43,13	3,03		\$ 69.321.082,28	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 2.600.677,85
sep-23	28,03	42,05	2,97		\$ 71.870.261,55	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 2.549.179,27
oct-23	26,53	39,80	2,83		\$ 74.299.277,49	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 2.429.015,94
nov-23	25,52	38,28	2,74		\$ 76.651.045,58	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 783.922,69
dic-23	0,00	0,00	-		\$ 76.651.045,58	\$ 0,00	\$ 85.830.952,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614a82dadadf52da82e9285285fea9db2d728e49076007d66dd9bf4795d49fe6**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

468

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2012-00212-00
Demandante: Edificio Los Guadales
Demandado: Gilberto Cutiva y María Esneda Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005058

Ha pasado el presente proceso, junto con *nuevo* memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita se comisione a la *Notaría Dieciséis del Círculo de Cali*, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio observando que; por una parte, la medida cautelar se inscribe con un número de Oficio diferente al del Auto – Oficio que la decretó, y, por otra, aun no se encuentra secuestrado el derecho de propiedad y dominio del demandado *GILBERTO CUTIVA*, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-454911, el cual fue embargado recientemente, actuación que necesaria para los efectos del art.448 del C. G. del P. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI-VALLE**, a fin de que se sirva aclarar el motivo por el cual, la medida cautelar de embargo de los derechos de cuota que le corresponden al demandado *GILBERTO CUTIVA*, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-454911, se inscribió con el número de Oficio 443, siendo lo correcto que se decretó y comunicó mediante Auto – Oficio No.002810, del 30 de junio de 2023. *Líbrese por Secretaría el Oficio correspondiente.* Lo anterior a fin de prevenir confusiones a futuro ante cualquier novedad respecto de la pertinente anotación.

2.- PREVIO a pronunciarse de fondo sobre la solicitud de comisionar a la *Notaría Dieciséis del Círculo de Cali*, para realizar la diligencia de remate, se requiere a la parte interesada a fin de que adelante los trámites correspondientes para la realización de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad y dominio del demandado *GILBERTO CUTIVA*, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-454911, sin perjuicio para el momento oportuno del avalúo integral actualizado. ***Notifíquese,***

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d2fa65ef7f0eed41be60a23c06e0006fd0a48fa94a19c54ff357adec8ce58**

Documento generado en 09/11/2023 07:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2012-00372-00
Demandante: Global Salud de Colombia IPS
Demandado: Doris Molina y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005098

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandada*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo y de ser necesario haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial, sin dejar de advertir que el proceso se encuentra *TERMINADO* y las medidas cautelares fueron levantadas.
- 3.- DISPONER que por el área de *Notificaciones y Comunicaciones* de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali* se reproduzcan los oficios No. 06-643 y 06-644, del 20 de marzo de 2019, actualizando la fecha y firma del funcionario.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d6727ff37fcd06b8f8a411179cfd825b08372144a7e30c128b3c74cdd8f97b**

Documento generado en 09/11/2023 07:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

159

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2014-00908-00
Demandante: Blanca Lida Cerón Arcos
Demandado: Luis Gabriel Vera Lozano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005099

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,

haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5037f9bf717cb4241bc2bde47eb806ceb43807e20b5b87fbef853ead63bcd7**

Documento generado en 09/11/2023 07:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2014-01062-00
Demandante: Comultigas y otra
Demandada: Noe Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular – ACUMULADA –
Auto interlocutorio: No.005059

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte actora dentro de la demanda *acumulada*, así las cosas, y teniendo en cuenta que el proceso principal se encuentra terminado pro pago total de la obligación, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC*, identificado con Nit. No. 900223556-5.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002914217	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002924989	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002936021	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 454.720,00
469030002948468	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002964144	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002975811	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 165.009,00

\$ 1.510.609,00

2.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico: consulta.juridica.co@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

DM

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b82efe2941234873183411f154650d304b13e0fdb772ad7efc9051569265a04**

Documento generado en 09/11/2023 07:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 004 2022 0097800
Demandante: Cooperativa Cooservunal Nit 890.984.981.1
Demandado: Jesús Antonio García Albornoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.05099

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo, decomiso y posterior secuestro del vehículo motocicleta de placas **ZEQ05D**, línea **AK180TTR**, marca AKT, inscrita en la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali (V)**, de propiedad del demandado Jesús Antonio García Albornoz con cc 1.112.231.565. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: paula.vera@conceptbpo.com

Notifíquese

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7120bfc7a9e13e9bb1507a141b58cbdc8011a8c0f3a9c1cff506cdac3db419f**

Documento generado en 09/11/2023 08:43:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2018-00490-00
Demandante: Conjunto R. Portal de La Alameda Uno P.H.
Demandada: Norma Liliana Moreno Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005060

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado *OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO*, identificado con c. de c. No. 16.355.422, facultado para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002919767	9008234862	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ALAMEDA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 191.572,00
469030002930563	9008234862	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ALAMEDA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 271.725,00
469030002942328	9008234862	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ALAMEDA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 619.693,00
469030002955032	9008234862	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ALAMEDA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 186.417,00
469030002971397	9008234862	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ALAMEDA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 135.677,00
469030002982733	9008234862	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ALAMEDA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 328.410,00
469030002992325	9008234862	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ALAMEDA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 593.188,00

\$ 2.326.682,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo: oscarhgq@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbab03776f267626fde00868fc62b60ad46236a2d96c3b9c343b342dc9191043**

Documento generado en 09/11/2023 07:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

47

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 005 2022 00191 00
Demandante: Banco Finandina SA
Demandado: Cecilia Hurtatiz Tabares
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001218

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el pagador de la EPS ASMET SALUD SAS. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por el coordinador de talento humano de la EPS ASMET SALUD SAS, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso a respuesta de Asmet Salud EPS: [30MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 084 de hoy 14 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f522ca4315c903375419b786dc8230ecd803c7cbba52ca6a444b3c593bdf8**

Documento generado en 09/11/2023 08:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

179

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2019-00578-00
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Celso López Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005061

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte *demandante*. Al realizar el estudio correspondiente se encuentra que, los abonos imputados no concuerdan con las órdenes de pago que reposan en el expediente físico y electrónico, siendo necesario que se presente una liquidación actualizada, que tenga en cuenta dichos pagos, y con fecha de corte a su presentación, a fin de determinar el valor actual de la obligación. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- REQUERIR al extremo actor, a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, imputando los abonos procesales y extraprocesales con su respectiva fecha, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de parte demandada, que a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar asignación de cita para la revisión del expediente físico, que se encuentra a su disposición, en la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de realice la revisión de los depósitos judiciales pagados por cuenta del presente proceso.

3.- DISPONER que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: carolina.abello911@aecea.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

DM

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce8f8f795aaa1d85e2c37a3643ed97c2b31c0ecd4c8b2121eb5eb8a621c6a47**

Documento generado en 09/11/2023 07:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 006 2022 00199 00
Demandante: Banco de Occidente SA
Demandado: Ana Silvia Rivera Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001219

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del demandante solicitando se oficie a la *EPS SANITAS SAS*. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a la **EPS SANITAS SAS**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS de la demandada **ANA SILVIA RIVERA PEREZ**, identificada con c. de c. No.33.149.773. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso.

2.- **INSTAR** al responsable de la EPS SANITAS a fin de que también remita copia de su respuesta a la parte interesada al correo electrónico: juridico5@marthajmejia.com. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No084 de hoy 14 de NOVIEMBRE de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f23e337eff715b1aaaa05e345ea8aed8ea8ebfbc52937130dd454cddbdcf33**

Documento generado en 09/11/2023 08:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2015-00644-00
Demandante: Coop. Multiactiva Coopuniportuaria y otro.
Demandado: Gloria Mejía Oliveros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005062

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ab40ae167e9733af9bdfdcc6abfd95991371c662fa4b0a6191bce1b271e9**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

47

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 007 2023 00094 00
Demandante: Comfandi
Demandado: Angelica Yulieth Martínez Peña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001220

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el pagador de la CONSTRUCTORA MELENDEZ. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por el Gerente de Gestión Humana de la CONSTRUCTORA MELENDEZ, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso a memorial respuesta: [009MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 084 de hoy 14 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1feecd25a1a66ed72fb4cf1a4997546b6873b3715e0ab11a7cc2312bf4f8b67c**

Documento generado en 09/11/2023 08:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

200

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2013-00433-00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Edinson Antonio Burgos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005063

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI*, identificada con NIT 890301278-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002973431	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 744.480,00

\$744.480,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: pizarroramirez@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d993b25014b0c6702da6aa40f5ded4ea4fabd532104ce3429dcc0c61861b3c02**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

169

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 008 2020 00262 00
Demandante: Unidad Residencial Torres de la Vega P:H
Demandado: Jaime Puerta Atehortúa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.001221

Ha pasado al Despacho el expediente con escritos allegados por el tercero interviniente señor Guillermo Londoño Flórez, quien otorga poder y solicitud de restitución inmueble. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al abogado **JUAN PABLO STERLING BASTIDAS**, identificado con C.C. No. 6.253.988 y T.P. No. 259.819 del C. S. de Judicatura, para actuar como apoderado judicial del tercero interviniente Guillermo Londoño Flórez, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado. El abogado Juan Pablo Sterling Bastidas aporta correo electrónico jupasterling@hotmail.com

2.- PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el escrito allegado por el tercero interviniente, mediante el cual solicita el monto de la deuda y número de cuenta para consignar, como de la restitución inmueble. Lo anterior para que le trasladado se pronuncie al respecto.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029e8fe3db175aaa1c65654458f7004f97a0a919e18383b842f27103bcb10e98**

Documento generado en 09/11/2023 08:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

171

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 008 2020 00262 00
Demandante: Unidad Residencial Torres de la Vega P:H
Demandado: Jaime Puerta Atehortúa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.001222

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memorial allegado por la parte actora, presentando liquidación actualizada de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. Correr traslado de la liquidación del crédito a la contraparte, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee4da2b8139d8e271dda509c8b160a3dbd352a77abc681154fea56e801e4e42**

Documento generado en 09/11/2023 08:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2019-00242-00
Demandante: Coop. Multi. Asociados de Occidente Coop-Asocc.
Demandado: Myriam del Socorro Guerrero Encalada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005064

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658882699febce1c638275625d480f9e594dd793b6587a01e85c2f8b75072e1e**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

286

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2019-00098-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jaime Alberto Mejía Uribe.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005065

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con *nuevo* memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita dar trámite a una liquidación del crédito presentada con anterioridad, sin embargo, *una vez más*, guarda silencio frente al requerimiento efectuado en cuanto a la petición de terminación allegada por el extremo ejecutado. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora *una vez más*, a fin de que se pronuncie respecto del requerimiento efectuado mediante el Auto Interlocutorio No. 003981, del 11 de septiembre de 2023, mediante el cual se le corrió traslado de la petición de terminación del proceso efectuada por la parte demandada.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f03ea7eb5def68e6a3871e855ef310b77e5b45e2eff0bda1c90647a2e52ba3a**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2023-00175-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Juan Fernando Gómez Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005066

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$94.868.890, hasta el *31 de agosto de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1936965c07f79b302266610e20f78494fe7dec4cded7245830c5048221c8147**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2019-00712-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asoc. Financieros
Demandado: Amparo Gómez de Varela.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005067

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN*, identificada con Nit No. 901.293.636-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002966088	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 413.730,00
469030002977352	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 351.213,00
469030002989180	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 351.213,00

\$ 1.116.156,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f333e3acc3f34f97ec7e902dd6a6991e5b9277a667270c1b3acde0bb6b2070d7**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2022-00228-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jorge Silva Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005068

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 10 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 56.826.247,00
FECHA DE INICIO	8-mar-22
FECHA DE CORTE	10-nov-23
TOTAL MORA	\$ 31.557.888
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 4.258.991
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 56.826.247
DEUDA TOTAL	\$ 92.643.156

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.063.171,61	\$ 0,00	\$ 56.826.247,00		\$ 0,00	\$ 1.204.716,44
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.301.983,79	\$ 0,00	\$ 56.826.247,00		\$ 0,00	\$ 1.238.812,18
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.580.574,35	\$ 0,00	\$ 56.826.247,00		\$ 0,00	\$ 1.278.590,56
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 5.910.308,53	\$ 0,00	\$ 56.826.247,00		\$ 0,00	\$ 1.329.734,18
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.291.186,33	\$ 0,00	\$ 56.826.247,00		\$ 0,00	\$ 1.380.877,80
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 8.740.255,63	\$ 0,00	\$ 56.826.247,00		\$ 0,00	\$ 1.449.069,30
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 10.246.151,17	\$ 0,00	\$ 56.826.247,00		\$ 0,00	\$ 1.505.895,55
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 11.814.555,59	\$ 0,00	\$ 56.826.247,00		\$ 0,00	\$ 1.568.404,42
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 13.479.564,63	\$ 0,00	\$ 56.826.247,00		\$ 0,00	\$ 1.665.009,04
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 15.207.082,54	\$ 0,00	\$ 56.826.247,00		\$ 0,00	\$ 1.727.517,91
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 17.002.791,94	\$ 0,00	\$ 56.826.247,00		\$ 0,00	\$ 1.795.709,41
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 18.832.597,10	\$ 0,00	\$ 56.826.247,00		\$ 0,00	\$ 1.829.805,15
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 20.690.815,37	\$ 0,00	\$ 56.826.247,00		\$ 0,00	\$ 1.858.218,28
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 22.492.207,40	\$ 0,00	\$ 56.826.247,00		\$ 0,00	\$ 1.801.392,03
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 24.265.186,31	\$ 0,00	\$ 56.826.247,00		\$ 0,00	\$ 1.772.978,91
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 26.021.117,34	\$ 0,00	\$ 56.826.247,00		\$ 0,00	\$ 1.755.931,03
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 27.742.952,63	\$ 0,00	\$ 56.826.247,00		\$ 0,00	\$ 1.721.835,28
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 29.430.692,16	\$ 0,00	\$ 56.826.247,00		\$ 0,00	\$ 1.687.739,54



oct-23	26,53	39,80	2,83		\$ 31.038.874,95	\$ 0,00	\$ 56.826.247,00		\$ 0,00	\$ 1.608.182,79
nov-23	25,52	38,28	2,74		\$ 32.595.914,12	\$ 0,00	\$ 56.826.247,00		\$ 0,00	\$ 519.013,06
dic-23	0,00	0,00	-		\$ 32.595.914,12	\$ 0,00	\$ 56.826.247,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dedd392ed8e7740e49f9496eceed3642f6ad64e3834f8586d1315c8b324d657**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2021-00116-00
Demandante: Mario Alfredo López Muñoz
Demandado: Lindelia Sandoval Solís
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005069

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf6a23b78170bafc5a7ce9f1f656493b6319c02d946579311413de7811d34cb**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 017 2020 00681 00
Demandante: Bancolombia S A Nit 890.903.938.8
Demandado: Ruth Ramírez Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°001223

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se requiera al pagador de corporación Américas Business Process Services SA. Por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al pagador de **HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, a fin de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento al oficio 1224 del 23 de agosto de 2022, contentivo de la orden de embargo decretada por el Juzgado de Origen (17 C. Mpal de Cali), sobre los dineros que perciba la demandada Ruth Ramírez Arenas con c.c 38.437.584 en dicha entidad. Previénese al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Elabórese el oficio y remítase al pagador.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969b3476682906a097f03777ced10ce998e363f95ac2f737b5f376ffd889c718**

Documento generado en 09/11/2023 08:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2022-00108-00
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado: Alexander Díaz Corrales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005070

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandante, mediante consignación en la cuenta Corriente No. 3-085-00-00580-3 del Banco Agrario de Colombia, de titularidad de la demandante *ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.*, identificada con NIT 8300597185

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002979837	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZADOS	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 128.000,00

\$ 128.000,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: cgabogadosaecs@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46df1d932ff73c6b0b92413ecd59df144f0c2a39d0773a267b75dee98941e82**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

183

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2019-01037-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Francia Elena González Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005071

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago.

De otro lado, solicita la apoderada judicial de la parte actora medida cautelar de embargo de remanentes, Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE

1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

2.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **FRANCIA ELENA GONZÁLEZ LONDOÑO**, identificada con c. de c. No. 25.611.555, dentro del *PROCESO EJECUTIVO* instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**, que cursa actualmente en el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo el RAD. 033-2019-0990. Límitese el embargo a la suma de \$18.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese por secretaría el oficio correspondiente.

3.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **FRANCIA ELENA GONZÁLEZ LONDOÑO**, identificada con c. de c. No. 25.611.555, dentro del *PROCESO EJECUTIVO* instaurado por **COOPERATIVA LEXCOOP**, que cursa actualmente en el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI**, bajo el RAD. 2020-313. Límitese el embargo a la suma de \$18.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese por secretaría el oficio correspondiente.



4.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **FRANCIA ELENA GONZÁLEZ LONDOÑO**, identificada con c. de c. No. 25.611.555, dentro del **PROCESO EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA COOSERVILITORAL**, que cursa actualmente en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, bajo el RAD. 2022-013. Límitese el embargo a la suma de \$18.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese por secretaría el oficio correspondiente.

5.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **FRANCIA ELENA GONZÁLEZ LONDOÑO**, identificada con c. de c. No. 25.611.555, dentro del **PROCESO EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA COOSERVILITORAL**, que cursa actualmente en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, bajo el RAD. 2022-115. Límitese el embargo a la suma de \$18.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese por secretaría el oficio correspondiente.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6147aef2dc6b796a9222a961c4434e9f5a8faa2a0b9cb62838d9bfbc0abf7e**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

169

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 019 2016 00795
Demandante: Multifamiliares el Paraíso de Comfandi
Demandado: Gerardo Everto Zárate González y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.001224

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la representante legal de la demandante otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA**, identificado con C.C. No. 1.144.050.540 y T.P. No. 248.331 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Brian Steven Valle Figueroa aporta correo electrónico b.valle.law@gmail.com.y info@coljuris.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy **14** de **NOVIEMBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef8cbc3ec68303c88f121ceb3e40241e438eaacaae371ec4229ba0b579e8d7f**

Documento generado en 09/11/2023 08:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 019 2018 00274 00
Demandante: Invercoob
Demandado: Leidy Johana Parra Cárdenas
Isabel Cristina Palacios Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001225

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del demandante solicitando se oficie a la *EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS*. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- OFICIAR** a la ***EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S***, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS de la demandada ***ISABEL CRISTINA PALACIOS MILLAN***, identificada con c. de c. No 1.005.870.124. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso.
- 2.- INSTAR** al responsable de la ***EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S*** a fin de que también remita copia de su respuesta a la parte interesada al correo electrónico: jjtrujillo@trujilloabogados.net. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No084 de hoy 14** de **NOVIEMBRE de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8125ac926ea572c34bc15d77a351d0e0ac2b342d4e638ccc0a6442685f8ad2**

Documento generado en 09/11/2023 08:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2022-00159-00
Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca
Demandado: Josué Nicolas Gómez Mathieu
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No. 005072

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$18.713.115, hasta el *30 de septiembre de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa488e0653ec8cceb74131dc3311f63578a0d9d3deadce629119f4c215bc8f16**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2022-00641-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Johana Lizbeth Lenis Orejuela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005073

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5a110a24cafde2416daba8b18fa1eaf7ea30ad3fe4f2c8f89a573520a6e8e0**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

181

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2019-00936-00
Demandante: Coopasofin
Demandado: Wilson Quintero Osorio.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005074

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN*, identificada con Nit 901.293.636-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002943971	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 766.451,00
469030002959727	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 766.451,00
469030002970856	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 766.451,00
469030002984035	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 766.451,00
469030002992617	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 766.451,00

\$ 3.832.255,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02deb7cf2b79560fa4a05749a40872e8fa231e397d7a9b55ddded27cd625dadcd**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 021 2018 00430 00
Demandante: Contacto Solutions SAS
Demandado: Adriana Maria Parra Lara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.001226

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se oficie a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, para que se sirva informar si la demandada realiza aportes a la seguridad social, ante qué entidad y quien es su pagador. Indíquesele al memorialista que dicha información la puede obtener ingresando a la página web www.adres.gov.co. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1.-NEGAR por improcedente la solicitud de oficiar a la ADRES, por cuanto no se evidencia que el interesado haya gestionado petición de la respectiva información ante la referida entidad y esta no le haya sido suministrada. Lo anterior, previo a la intervención judicial, en los términos del art.43-4 del C. G. de. Proceso, que dice:

“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. (...)” (negrilla y subraya del Despacho).

2.- indicar al memorialista que la función de investigar sobre los bienes y propiedades de los demandados, es un deber y responsabilidad del demandante (Art.78-10 C. G del Proceso).

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy **14** de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374f52eb706c9b15d800ebe15e63f7e573f44e54a99b27e5fd87787ec22a2e49**

Documento generado en 09/11/2023 08:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2021-00767-00
Demandante: Banco de Microfinanzas Bancamia SA
Demandado: Ramon Emilio Caro Santos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005075

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, efectuado el respectivo control de legalidad, observa que en la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se están incluyendo las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora **únicamente** por la suma de \$65.838.083, hasta el **30 de octubre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, exceptuando el valor de las cosas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792dea6fe29e08995662b62c2f0639f677048b609b9e8aab2c55c5baa291b989**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

436

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 022 2019 001098 00
Demandante: Gustavo Adolfo Díaz Valderruten
Demandado: Edwin Chaverra Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005100

Ha pasado al Despacho el expediente con liquidación de crédito y avalúo catastral del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado. Por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **CORRER** traslado a la contraparte por el término de 10 días del avalúo **catastral** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. **370-422482** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por valor de **\$123.491.243**.
- 2.- **CORRER** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado regresen las actuaciones a Despacho para lo de cargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d353c976fe874eb41eabf484ab62e8f8410fd8dadccba6d72c0d021c3a6cb6c1**

Documento generado en 09/11/2023 08:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2017-00514-00
Demandante 1: Cooperativa Visión Futuro - Coopvifuturo
Demandante 2: Cooperativa Visión Futuro - Coopvifuturo
Demandado: Heráclito Prieto Serna
Proceso: Ejecutivo Singular (PRINCIPAL y ACUMULADA)
Auto Interlocutorio: No.005076

Ha pasado el presente proceso, en el que se encuentra pendiente pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la demanda principal. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la demanda acumulada se encuentra en firme el Auto de seguir adelante con la ejecución, y que la misma cuenta con liquidación aprobada del crédito, se procederá con el pago a prorrata de los depósitos judiciales disponibles por cuenta de la presente ejecución. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, dentro de la **demanda principal**, por intermedio de su apoderada *LUZ MILENA TORRES BANGUERA*, identificada con c. de c. No. 31.388.389, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002977126	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 460.247,00

\$ 460.247,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: algranados21@hotmail.com

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, dentro de la **demanda acumulada**, por intermedio de su apoderada *LUZ MILENA TORRES BANGUERA*, identificada con c. de c. No. 31.388.389, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002988952	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 460.247,00

\$ 460.247,00

4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: algranados21@hotmail.com



Radicación: 760014003-023-2017-00514-00
Demandante 1: Cooperativa Visión Futuro - Coopvifuturo
Demandante 2: Cooperativa Visión Futuro - Coopvifuturo
Demandado: Heráclito Prieto Serna
Proceso: Ejecutivo Singular (PRINCIPAL y ACUMULADA)
Auto Interlocutorio: No.005076

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf3305c11cc02ff3a36320a8dac80375c02cb53f036e53a66433de964e77893**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2022-00251-00
Demandante: José Mario Martínez Céspedes
Demandado: Carlos Fermín Barbosa Torres
Darlene Villaquiran Marmolejo
Proceso: Ejecutivo
Auto sustanciación: N°.001227

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial del demandante solicita el embargo del 50% de la mesada pensional del demandado Carlos Fermín Barbosa; previa revisión del expediente, se observa que mediante providencia No. 1656 del 19 de abril de 2022, el Juzgado de Origen negó por improcedente lo aquí solicitado, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ESTESE la memorialista a lo dispuesto por auto No.1656 de fecha 19 de abril de 2022, mediante el cual se resolvió:

PRIMERO. Negar por improcedente la solicitud de medida previa de embargo de dineros por concepto de pensión, incoada en contra del demandado, Carlos Fermín Barbosa Torres, en atención a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de **NOVIEMBRE** de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9def1b384f853107565493d961c17b8470106247713bba97bc0bd534a6e6b1f1**

Documento generado en 09/11/2023 08:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2015-01229-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín
Demandado: James Quiñones Camacho
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005077

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$2.222.372, hasta el *31 de octubre de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7517f3658b0cf6404d4af7132f187f3d5e3720423155b910d6aab654ae790204**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2019-00639-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Claudia Sánchez Acosta y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005078

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36eb4a5ab7bdf83aea2566c6bed29e8b06392960811ec3572648d087b94540c**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

47

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 024 2019 01344 00
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Lorenzo Millán Gil
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001228

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el pagador de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por el Director de Gestión de Talento Humano de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso a memorial respuesta: [23MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 084 de hoy 14 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca24539891e20c8fc96324c92393e73f9e49d1fbc75f245235091db9dffa8ef**

Documento generado en 09/11/2023 08:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

178

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2018-00061-00
Demandante: Damaris Mejía Quiceno
Demandado: Alejandro Castro Castro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005079

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, sin embargo, realizado el respectivo estudio, el Despacho encuentra que la liquidación aportada, no se ajusta al mandamiento de pago, en lo que respecta a la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, ajustándola a lo dispuesto en el Auto que libró mandamiento de pago, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ad34b7eccd738e72790f90b78c44f146476107e233974ed7fd023f010ee6c6**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 025 2018 00480 00
Demandante: Guillermo López
Demandado: Maritza Canizalez Villada
Luis Alberto Londoño Arroyave
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001229

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del demandante solicitando se oficie a la *EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE*. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la ***EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE***, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS de los demandados ***MARITZA CANIZALEZ VILLADA***, identificada con c. de c. No68.811.832 y ***LUIS ALBERTO LONDOÑO ARROYAVE*** **identificado** con c. c 94.511.278. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso.

2.- INSTAR al responsable de la EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE a fin de que también remita copia de su respuesta a la parte interesada al correo electrónico: cesaron30@hotmail.com. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No084 de hoy 14** de **NOVIEMBRE de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed347b1898da37576a44e8c903246f70d6fd79c056909c7a7cbe32b37e1fc56**

Documento generado en 09/11/2023 08:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2020-00176-00
Demandante: Conjunto residencial Lagos de la Bocha PH
Demandado: Hailer Jhoan Balanta y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005080

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial de certificación de deuda allegada por el extremo ejecutante, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior aportado por el apoderado de la parte ejecutante, con el cual presenta certificado de la deuda, actualizado al mes de **octubre de 2023**.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4019e4880313fd2869665c7105c512587eb38190fa548fc738077362a89f939**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

264

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2021-00301-00
Demandante: Edgar Bejarano
Demandado: Gustavo Gutiérrez Arcos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005081

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente la entrega de los depósitos judiciales resultantes, con ocasión a la terminación del proceso por pago total de la obligación, decretada mediante Auto Interlocutorio No. 003997 del 11 de septiembre de 2023, la cual, por no haber sido objeto de recurso alguno, quedó debidamente ejecutoriada. Ahora, teniendo en cuenta que no existió petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, *GUSTAVO GUTIERREZ ARCOS*, identificado con c. de c. No. 9.534.260

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002951258	1	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	\$ 296.266,00
469030002968246	1	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 301.216,00
469030002971931	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 234.970,00
469030002971932	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 234.970,00
469030002971933	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 234.970,00
469030002971934	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 234.970,00
469030002971935	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 212.584,00
469030002971936	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 263.296,00
469030002978545	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 204.847,00
469030002979339	1	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 301.216,00

\$ 2.519.305,00

2.- Comuníquese la orden de pago a la dirección: calle 13 #53 – 45 Apto. 403 F

3.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art.122 del C. General del Proceso.



Radicación: 760014003-025-2021-00301-00
Demandante: Edgar Bejarano
Demandado: Gustavo Gutiérrez Arcos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005081

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f1a1443290587f05eadc819c3d542d13dd5f38e856b443849ba3f62de8a00d**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

229

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2022-00300-00
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Ideliza Mena Mena.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0050982

Ha pasado el presente proceso, junto con oficio informando la conversión de unos depósitos judiciales, proveniente del Juzgado de origen. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta el demandante no ha procedido con la carga procesal de presentar la respectiva liquidación del crédito, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar y poner en conocimiento de las partes que, el juzgado de origen procedió con la conversión de unos depósitos judiciales por valor total de \$ \$ 807.734,00.
- 2.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que presente la respectiva liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso, a fin de proceder con la entrega de los depósitos judiciales disponibles.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce208d9e3a4e84b5eab7c9a4d553b81e5db874204af20199de7991e4d8d16aa**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

08

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2023-00296 -00
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Héctor Ovander Peláez Erazo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005083

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, *BANCO COOMEVA S.A.*, identificada con Nit No. 900406150 – 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002976747	9004061505	BANCOOMEVA SA BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 414.497,67

\$ 414.497,67

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: gerencia@hyh.net.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86bc221a1f74b925a5aa3de4161c5001a273b0bf296cffb8364e8b14f146801**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 026 2009 00615 00
Demandante: Inversora Pichincha S.A
Demandado: Emiro Arboleda Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001230

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el Director Oficina Ejecución Civil Municipal. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre dentro del presente proceso el escrito allegado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual da respuesta a nuestro requerimiento respecto a la veracidad y trazabilidad de mensaje enviado por correo electrónico.

Link de acceso a respuesta requerimiento: [15RtaRequerimientoJz3CCto.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ea2b9608b7428c2953609806808e7c7a142c1a9bffe392e1290bab1d140f66**

Documento generado en 09/11/2023 08:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

176

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2015-00120-00
Demandante: RF Encore SAS –cesionario
Demandado: Emanuel Conde
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005084

En atención al escrito anterior allegado por el pagador, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente y poner en conocimiento de las partes el escrito anterior, en el cual el pagador *UNICATOLICA*, allega comprobante de consignación de la retención salarial, en constancia del cumplimiento de la medida cautelar decretada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ad694fbd98e774d2bc038da878d8ef06e928fd07a5a5b838ef5c66fc2cf279**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

205

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2015-00954-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Centro Repuestos J y Cía. Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005085

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser viable lo pedido conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero, títulos, títulos valores y créditos que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posean los demandados *CENTRO REPUESTOS J & CIA. LTDA.*, identificado con NIT. 900064620-6, *RONALD ANDRES RUIZ VASQUEZ*, identificado con c. de c. No. 94.037.104, *DIANA MILENA RENDON VILLA* identificada con c.c. No. 31.572.885, identificado con c. de c. No. 16.649.431, en las entidades bancarias *NEQUI – DAVIPLATA – RAPPIPAY – RAPPUPAY DAVIPLATA – DECEVAL – MOVII S.A. – IRIS - TRANSFIYA*. Límitese la medida hasta la suma de \$60.000.000, exceptuando las cuentas para pago de pensión, salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo

2.- *PREVENIR* al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD*, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **Bancos, C.F.C.**, secuestres o cualquier

destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7371aa44c2c4c9c587eaecb85b2a3037835b4f79f5da49d166ceb2a20347dad**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

203

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2015-00954-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Centro Repuestos J y Cía. Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005086

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd8b46af45535873c399563c584d2e03f9da75d86978099ff07b7640e77e34b**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

154

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2019-00949-00
Demandante: Hernando Varón Barreneche
Demandado: Alexander Agudelo Restrepo y otra
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario)
Auto interlocutorio: No.005087

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 10 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

a.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00
FECHA DE INICIO	1-abr-18
FECHA DE CORTE	10-nov-23
TOTAL MORA	\$ 15.331.800
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 15.331.800
DEUDA TOTAL	\$ 25.331.800

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 443.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 225.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 667.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 224.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 888.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 221.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.108.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 220.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.327.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 219.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.544.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 217.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.760.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 216.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.975.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 215.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.188.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 213.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 2.406.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 218.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.621.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 215.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.835.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 3.050.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 215.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 3.264.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 3.478.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.692.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.906.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 4.118.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 4.329.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 211.000,00



dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.539.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 210.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 4.748.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 209.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 4.960.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 5.171.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 211.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 5.379.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 208.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 5.582.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 203.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.784.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.986.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 6.190.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 204.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 6.395.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 205.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 6.597.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 6.797.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 200.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 6.993.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 196.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 7.187.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 7.384.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 197.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 7.579.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 195.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 7.773.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 7.966.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 8.159.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 8.352.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 8.546.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 8.739.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 8.931.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 192.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 9.125.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 9.321.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 196.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 9.519.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 198.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 9.723.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 204.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 9.929.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 206.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 10.141.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 10.359.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 218.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 10.584.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 225.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 10.818.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 234.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 11.061.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 243.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 11.316.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 255.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 11.581.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 265.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 11.857.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 276.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 12.150.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 293.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 12.454.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 304.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 12.770.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 316.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 13.092.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 322.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 13.419.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 327.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 13.736.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 317.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 14.048.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 312.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 14.357.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 309.000,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 14.660.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 303.000,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 14.957.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 297.000,00
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 15.240.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 283.000,00
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 15.514.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.333,33
dic-23	0,00	0,00	-			\$ 15.514.466,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

b.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000,00
FECHA DE INICIO	1-abr-18
FECHA DE CORTE	10-nov-23
TOTAL MORA	\$ 76.659.000

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 76.659.000
DEUDA TOTAL	\$ 126.659.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 2.217.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.125.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 3.337.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.120.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 4.442.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.105.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 5.542.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.100.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 6.637.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.095.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 7.722.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.085.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 8.802.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.080.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 9.877.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.075.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 10.942.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.065.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 12.032.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.090.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 13.107.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.075.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 14.177.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.070.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 15.252.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.075.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 16.322.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.070.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 17.392.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.070.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 18.462.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.070.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 19.532.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.070.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 20.592.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.060.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 21.647.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.055.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 22.697.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.050.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 23.742.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.045.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 24.802.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.060.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 25.857.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.055.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 26.897.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.040.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 27.912.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.015.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 28.922.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.010.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 29.932.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.010.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 30.952.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.020.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 31.977.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.025.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 32.987.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.010.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 33.987.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 34.967.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 980.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 35.937.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 36.922.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 985.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 37.897.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 975.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 38.867.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 39.832.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 40.797.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 41.762.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 42.732.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 43.697.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 44.657.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 960.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 45.627.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 46.607.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 980.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 47.597.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 990.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 48.617.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.020.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 49.647.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.030.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 50.707.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.060.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 51.797.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.090.000,00



jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 52.922.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.125.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 54.092.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.170.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43		\$ 55.307.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.215.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55		\$ 56.582.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.275.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65		\$ 57.907.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.325.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76		\$ 59.287.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.380.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93		\$ 60.752.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.465.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04		\$ 62.272.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.520.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16		\$ 63.852.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.580.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22		\$ 65.462.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.610.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27		\$ 67.097.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.635.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17		\$ 68.682.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.585.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12		\$ 70.242.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.560.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09		\$ 71.787.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.545.000,00
ago-23	28,75	43,13	3,03		\$ 73.302.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.515.000,00
sep-23	28,03	42,05	2,97		\$ 74.787.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.485.000,00
oct-23	26,53	39,80	2,83		\$ 76.202.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.415.000,00
nov-23	25,52	38,28	2,74		\$ 77.572.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 456.666,67
dic-23	0,00	0,00	-		\$ 77.572.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d82106548c30547a7c7e49205f181efa5c20102cec4395f35b1e19b65db83c**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2022-00024-00
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Gloria Janeth Franco Villegas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005088

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios y de plazo superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 10 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.000.000,00
FECHA DE INICIO	21-oct-21
FECHA DE CORTE	10-nov-23
TOTAL MORA	\$ 14.853.247
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 3.706.833
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23.000.000
SALDO INTERESES	\$ 14.853.247
DEUDA TOTAL	\$ 41.560.080

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 578.680,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 446.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.029.480,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 450.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.484.880,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 455.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.954.080,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 469.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.427.880,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 473.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.915.480,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 487.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.416.880,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 501.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.934.380,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 517.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.472.580,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 538.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 5.031.480,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 558.900,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.617.980,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 586.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 6.227.480,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 609.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 6.862.280,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 634.800,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 7.536.180,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 673.900,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 8.235.380,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 699.200,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 8.962.180,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 726.800,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 9.702.780,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 740.600,00



abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 10.454.880,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 752.100,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 11.183.980,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 729.100,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 11.901.580,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 717.600,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 12.612.280,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 710.700,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 13.309.180,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 696.900,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 13.992.280,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 683.100,00
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 14.643.180,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 650.900,00
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 15.273.380,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 210.066,67
dic-23	0,00	0,00	-			\$ 15.273.380,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c04de02523a6f1807b5f50b594ccf7ffc2c1b1fc196c18e46ba539b1c6e3b**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 029 2019 00914 00
Demandante: Banco Popular SA
Demandada: Christian David Hermida Guerrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.001231

Ha pasado al Despacho el expediente con escritos allegados por la apoderada del actor aportando liquidación crédito e informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

TERCERO: **CORRER** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857cf98c9d8c8a02d2291bd99a59a8a4e4cea1bac92ba5fea48b86f2b4c91ba8**

Documento generado en 09/11/2023 08:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario [Artículo 461 C.G. del P.]

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 029 2023 00483 00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Juan Sebastián Barona Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005101

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito aportado por el apoderado judicial de **GM Financiamiento Colombia SA CIA de Financiamiento**, Acreedor Garantizado sobre el bien mueble, vehículo automotor de placas **LFK680**.

Se solicita a este Despacho ordenar el levantamiento del embargo decretado dentro del presente proceso respecto del vehículo de placas **LFK-680** propiedad del señor **JUAN SEBASTIAN BARONA SOTO**, quien para garantizar la obligación constituyó a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A CIA DE FINANCIAMIENTO**, contrato de Garantía Mobiliaria sobre el mencionado automotor, garantía que fue registrada en la Secretaría de Movilidad de Cali.

Revisado el expediente se advierte que el proceso que aquí se lleva corresponde a un ejecutivo singular de menor cuantía sin garantía prendaria respecto del vehículo de placas **LFK-680**. Igualmente, por Auto No.2504 del 21 de junio de 2023, emitido por el Juzgado de Origen, se decretó el embargo del vehículo de placas **LFK-680**, siendo comunicado por oficio No.707 del 21 de junio de 2023, a la *Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali*, bien que aún no se encuentra decomisado ni secuestrado, ni sobre el recaer orden de decomiso.

En consecuencia, se comprueba mediante el Contrato de Prenda que el acreedor **GM Financiamiento Colombia SA CIA de Financiamiento**, es garante prendario del vehículo de placas **LFK680**; por lo tanto, se hace necesario ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el mentado vehículo, de conformidad al artículo 597 del C.G. del P. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRÉTASE** el **DESEMBARGO** del vehículo de placas **LFK-680**, clase: AUTOMÓVIL, color: PLATA SABLE; Marca: CHEVROLET, Línea: ONIX, modelo: 2022, Chasis 9BGEY48K0NG201057, de propiedad del señor **JUAN SEBASTIAN**

MLRuiz



BARONA SOTO, identificado con c. de c. No.1.144.106.080 de conformidad con lo establecido en el art.597 del C. G. del Proceso, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, registrado en la *Secretaría de Movilidad de Cali*, en consecuencia, se deberá:

a.) *CANCELAR el oficio No.707 del 21 de junio de 2023, librado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali, que comunicó el embargo del vehículo de placas LFK-680 de propiedad del demandado JUAN SEBASTIAN BARONA SOTO, identificado con c. de c. No. 1.144.106.080, dirigido a la Secretaría de Tránsito de Cali, (hoy Secretaría de Movilidad)*

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, Bancos, Financieras, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído con respecto al registro del embargo, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003 029 2023 00483 00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Juan Sebastián Barona Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005101

CUARTO: Para efectos de notificación y remisión de oficios y/o autos al apoderado del acreedor prendario indica el correo electrónico: juridico@contactosycobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de **NOVIEMBRE** de 2023,
senotifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b179a82fd836644e5a023166af07087b7296e1947352db25cfea48dc3c4f36fa**

Documento generado en 09/11/2023 08:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

204

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2017-00426-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro – Coopvifuturo
Acumulante: Cooperativa Multiactiva Asociados De Occidente
Demandado: Luis Armando Cuero Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular – ACUMULADA –
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005089

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con *nueva solicitud* de entrega de depósitos judiciales allegada por la apoderada judicial de la parte demandante. El Despacho, revisado el expediente encuentra que, una solicitud en el mismo sentido fue resuelta en providencia antecedente, en la cual se requirió a la apoderada actora a fin de que presentara el poder conferido a su favor, sin que, a la fecha, haya acudido al requerimiento del Despacho. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: ESTESE la memorialista a lo dispuesto en los Autos interlocutorios No.002668, del 26 de junio de 2023 y 003116 del 19 de julio de 2023, en los cuales se le requirió para que aportara el poder conferido en su favor, a fin de determinar la viabilidad de la entrega de depósitos judiciales.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b91e09720603640459cd63303092d41245ae27285d6aeefb5aa3e35301f3518**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

14

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2021-00375-00
Demandante: Betulia Segura
Demandado: Alexander Cortés Asprilla y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005090

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada, *MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA*, identificada con c. de c. No. 67.002.544, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002962900	31936910	BETULIA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 339.191,00
469030002962901	31936910	BETULIA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 405.657,00
469030002962902	31936910	BETULIA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 405.657,00
469030002962903	31936910	BETULIA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 245.655,00
469030002962904	31936910	BETULIA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 340.302,00
469030002962905	31936910	BETULIA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 369.916,00
469030002962906	31936910	BETULIA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 366.404,00
469030002962907	31936910	BETULIA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 475.846,00

\$ 2.948.628,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: sjinmobiliaria.abogados@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f22faa29a568273eb544951e17f566b44affb775f022e5f9d6030a2d5a5175**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

320

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2010-00782-00
Demandante: Coopeoccidente
Demandada: Fabio Ramírez Miranda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005091

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, *LUZ MILENA TORRES BANGUERA*, identificada con c. de c. No.31.388.389, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002989094	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 827.913,00

\$ 827.913,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: algranados21@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220aa723effd0ae9ef92b0174e89c703d8e623ff9b70925d56c6487e0427c499**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

403

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2011-00560-00
Demandante: Cooperativa Comultigas.
Demandado: Aleida Velásquez Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005091

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario, se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f7e707becda565480ab8dff8efa0f8823ca0be5758f3a1a9abbb388ca6fe31**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 031 2022 00490 00
Demandante: Banco Finandina S.A Nit 860.051.894-6
Demandado: Carolina Lombana González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005102

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser viable la el pedimento y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo, decomiso y posterior secuestro del vehículo motocicleta de placas **XCAT6E**, inscrito en la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Palmira (V.)**, de propiedad de la demandada Carolina Lombana González con c.c. 31.580.737. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com

Notifíquese

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de **NOVIEMBRE** de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1a38936ab07c0e1b98c8bf61e8e4db5b5473392c58a988046922e61df7ba47**

Documento generado en 09/11/2023 08:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

13

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2022-00585-00
Demandante: Coadams
Demandado: Maryury Alvarado M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005092

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa que, en la misma, *una vez más*, se están imputando los intereses moratorios, desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago; toda vez que, en dicha providencia se ordenaron desde el 16 de octubre de 2019, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR *una vez más* a al extremo ejecutante, a fin de que modifique, corrija o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual los intereses moratorios se imputan a partir del 15 de octubre de 2015, cuando el mandamiento ejecutivo ordenó su pago desde el **16 de octubre de 2019** y de ser el caso, presente una liquidación actualizada con fecha de corte a su presentación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81896ed5750c3110ed0535c9683babf40bfedde695e161ca0ea7650e7dde360c**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

47

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2009 00857 00
Demandante: Banco Pichincha SA
Demandado: Erika Maria estrada Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001233

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por el departamento de experiencia al usuario de la EPS S.O.S, mediante el cual relaciona la información solicitada respecto a la demandada Erika Maria Estrada Montoya.

Link de acceso a respuesta de la EPS SURA: [12MemorRtaEps.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 084 de hoy 14 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0116b47ac88925c02dd7f3181286eb76ed9950600d3f26034f9dd0a07f10d88b**

Documento generado en 09/11/2023 08:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2011 00916 00
Demandante: Banco Pichincha SA
Demandado: Ofir Borja Castaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001234

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado actor, solicitando se requiera a la EPS SALUD TOTAL. Teniendo en cuenta que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único.-REQUERIR Al responsable de la EPS SALUD TOTAL, para que informe el resultado de lo solicitado mediante oficio CYN No. 06-0702-2023 del 18 de julio de 2023, mediante el cual se solicita información sobre el nombre de la empresa que realiza los aportes al SGSSS de la demandada Ofir Borja Castaño identificada con cc 40.773.467, instando al responsable de la EPS a fin de que también remita copia de su respuesta a la parte interesada al correo electrónico: oscar.cortazar@cyabogados.com.co. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a0652dce258d99b63a3533b2d0739c4a303a93280d0494f9c1cc22cdd7f4dc**

Documento generado en 09/11/2023 08:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

47

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2019 00767 00
Demandante: Bienco SAS
Demandado: Jose Francisco Melo Álvarez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001232

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el pagador de GESTIONES Y SOLUCIONES PROFESIONALES SAS. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: *AGREGAR* para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por el representante legal de GESTIONES Y SOLUCIONES PROFESIONALES SAS, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso a memorial respuesta: [52MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 084 de hoy 14 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550146a161179b1633913d1664df341e3d34bbf6c5c4cbf53b7ae42e007c3746**

Documento generado en 09/11/2023 08:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2021 00602 00
Demandante: Afianza Fondos Febifam
Demandada: Amanda Obregón Carabali
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.001235

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor allegando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01276ca78ac2c67cbbe28e23b904462a264d3fc6ced184748cc6d9bde1f21e7b**

Documento generado en 09/11/2023 08:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

419

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2007-00105-00
Demandante: Coopeoocidente.
Demandada: José David Mosquera Machado y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005093

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen, procedió con la conversión de unos depósitos judiciales como fue solicitado, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procedase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderada, *LUZ MILENA TORRES BANGUERA*, identificada con c. de c. No. 31.388.389, facultada para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002989599	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 799.596,00

\$ 799.596,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: algranados21@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac9b90cb1f2e668584cf2227898f193216f2f2bdd35b4c30bed58659497461ea**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

436

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 033 2011 00603 00
Demandante: Jacqueline Delgado Benavides
Demandado: Tatiana Londoño Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005103

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo catastral del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado. Por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- CORRER** traslado a la contraparte por el término de 10 días del avalúo **catastral** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. **370-7766** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por valor de **\$1.322'418.000**.
- 2.-** Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado regresen las actuaciones a Despacho.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd3927fefcc3f7d3bf1624b74fb92671149aa0b9404bc62dbc0beb472c56566**

Documento generado en 09/11/2023 08:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2018-00527-00
Demandante: Fenalco
Demandada: Oscar Eduardo Lozano Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005094

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98703bed256851b24df5db2c101ef153fb5f989724e364f7ccbd383c550df130**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2019-00650-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Magdalena Gamboa Hinojosa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005095

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen, procedió con la conversión de unos depósitos judiciales, como fue solicitado, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC*, identificada con NIT. No. 900223556 – 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002989598	9002235565	COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 469.740,00

\$ 469.740,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: coopasocc@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8026548b80b89fab9d786d94f19cc9c9705b9b51fb0b24ac676ddd7f55f14c44**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2019-00807-00
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Caldas
Demandado: Rubén Darío Sánchez Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005096

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9242285a8564483a87e20e2b5928b7e5303896674192f01d76459113f88c16f2**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 033 2020 00659 00
Demandante: Bancolombia S A. Nit 890.903.938.8
Demandado: Yessica Fernanda Escobar Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001236

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se requiera al pagador de corporación Américas Business Process Services SA. Por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al pagador de **CORPORACION AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES SA**, a fin de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento al oficio CYN 06-0938-2022 del 3 de mayo de 2022, contentivo de la orden de embargo decretada sobre los dineros que perciba la demandada Yessica Fernanda Escobar Caicedo con c.c 1.143.851.101 en dicha entidad. Previénese al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Elabórese el oficio y remítase al pagador.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60b4cc0b6deaad8c4dac2b1c5ec8e2d41f228a4d84a7d3cefc29f440618d941**

Documento generado en 09/11/2023 08:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 033 2023 00370 00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria
Demandado: Paula Andrea Patiño Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001237

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del demandante informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado del parte demandante abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1520099917d80ab3db9b6a720edfbffbf7f2d46f4de287ab05e98ce6e65fe5fb**

Documento generado en 09/11/2023 08:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

47

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 034 2019 01009 00
Demandante: Gilberto Echeverry Marta
Demandado: Jairo Guzmán Ángel y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001238

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso a memorial respuesta [029MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 084 de hoy 14 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88264f20c1532a10e69bff77787e55b0a0c6ccd5f042b4c53559d9772fd3cf27**

Documento generado en 09/11/2023 08:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

402

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 035 2014 00655 00
Demandante: 1 Santa Fe Logística y Depósitos (**cesionaria**) de Banco Colpatria SAC
Cesionario: 2 Activos Financieros Novar SAS (**cesionaria**) de Santa FE Logistica
Cesionario: 3 Wilson Manuel Calderón Rubio (**cesionario**) de Activos Financ. Novar
Demandado: Roberto Luis Ballesteros y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Inter: N°.005105

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que, del acto generado entre cedente y cesionaria, comprende una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S** y la entidad adquirente del crédito **Activos Financieros Novar S.A.S.**, quien asu vez cede los derechos crediticios a la persona natural señor **WILSON MANUEL CALDERON RUBIO**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso al señor **WILSON MANUEL CALDERON RUBIO**, identificado con c. de c. No.5.893.585 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por



estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: TENGASE a la abogada **LINA MARIA OTERO ROMAN**, identificada con c. de c. No 29.123.768 y T.P. 262.581 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de **NOVIEMBRE** de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b66ac83a57c42dd8a2c3dbced79eba31f154a14e7ee064cfd426f39ae023757**

Documento generado en 09/11/2023 08:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

404

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 035 2014 00655 00
Demandante: Wilson Manuel Calderón Rubio (cesionario) de Activos Financ. Novar
Demandado: Roberto Luis Ballesteros
Escilda estrada de Avila
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005104

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo comercial del vehículo que se encuentra embargado y secuestrado. Por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del avalúo comercial del vehículo automotor distinguido con la placa **TAZ-718** por valor de **\$36.000.000**.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado regresen las actuaciones a Despacho, siempre y cuando existan actuaciones a cargo. De lo contrario, pasen al área de gestión para el impulso de las partes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.084 de hoy 14 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91523860a280068eac49beac05f7d2b6cb6823412c362a0ef0061059aa9e75a9**

Documento generado en 09/11/2023 08:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

05

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2021-00060-00
Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca
Demandado: Jorge Luis Martínez Meneses
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005097

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$12.303.560, hasta el *30 de septiembre de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5b6e9f2ad65b6763d33c0cf67a410e49215cf53f633a6fc5468e9f8ff9eaf4**

Documento generado en 09/11/2023 07:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>